

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmeñ, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12,322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Economía Nacional.

Real decreto disponiendo que la Sección central de Abastos, la Comisión mixta del Aceite, el Comité del Cáñamo y la Junta Naranjera, organismos afectos a la Dirección general de Agricultura, y el Comité regulador de la Industria Algodonera, adscrito a la Dirección general de Industria, pasen a depender de la Subsecretaría de este Ministerio.—Páginas 1481 y 1482.

Otro prorrogando por un año la vigencia del Real decreto de 7 de Septiembre de 1929 que autorizó al Servicio Nacional del Crédito Agrícola para otorgar préstamos a los agricultores.—Páginas 1482 y 1483.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se abra una información pública, durante el plazo de un mes, a los efectos que se indican.—Página 1483.

Otra declarando en situación de supernumerario a D. Antonio Arregui Mendia, Oficial segundo de Aduanas.—Página 1483.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que en la segunda quincena de Noviembre tengan lugar en Madrid los exámenes de aptitud para Veterinarios Higienistas de las Estaciones sanitarias, Zonas chacineras y Mataderos industriales o particulares en los que se faenen más de 5.000 reses anuales.—Páginas 1483 y 1484.

Otra declarando jubilado a D. Hilarión Ortega Torre, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia.—Página 1484.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo la excedencia a D. Bernabé López Merino, Catedrático numerario de Agricultura y Terminología del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuenca.—Página 1484.

Otra disponiendo que el crédito de 1.247.000 pesetas consignado para la creación de 1.000 plazas de Maestros y Maestras, con destino a nuevas Escuelas y Secciones graduadas, quede distribuido en la forma que se indica.—Página 1484.

Otra ídem que todas las Cátedras vacantes en la Escuela de Comercio de Málaga sean anunciadas al turno que corresponda.—Páginas 1484 y 1485.

Administración Central.

HACIENDA.—Delegación del Gobierno de S. M. en el Banco de Crédito Industrial.—Préstamo de 3.200.000 pesetas solicitado por D. Diego Marín Méndez para la industria Producción, distribución y venta de energía hidroeléctrica en la provincia de Murcia.—Página 1485.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Convocatoria de oposiciones-examen de aptitud para las plazas de Higienistas Inspectores Veterinarios en Estaciones sanitarias, Zonas chacineras y Mataderos particulares.—Página 1485.

Anunciando hallarse vacantes las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad de las provincias que se relacionan.—Página 1486.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Autorizando a D. Manuel Betancor Calderín para alumbrar aguas subterráneas en el barranquillo de "Los Cernicalos", en términos de Telde y Valsequillo.—Página 1486.

Ídem a doña María Atocha Ossorio y Gallardo para aprovechar las aguas del río Noquera de Tor, en los términos municipales de Barruera, Durro, Lleps y Pont de Suert (Lérida), en la producción de energía eléctrica.—Página 1486.

ANEXO ÚNICO Y SENTENCIAS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto número 340, de 7 de Febrero último, teniendo en cuenta la importancia de los servicios encomendados a este Ministerio, creó la Subsecretaría del mismo, atendiendo con ello a la necesidad de armonizar los intereses generales, a veces aparentemente con-

trapuestos, de la Agricultura, el Comercio, la Industria y todos los distintos ramos de la Economía Nacional.

Durante el tiempo transcurrido desde la expresada fecha, las enseñanzas de la realidad han demostrado la conveniencia de separar algunos de los cometidos encomendados a los Centros directivos, centralizándolos en la Subsecretaría, como organismo que, al funcionar bajo la inmediata y directa dependencia del Ministro, puede examinar y resolver las cuestiones

sometidas a su consideración con la máxima autoridad y unidad de criterio, atendiéndose en las determinaciones que se adopten no sólo a los intereses productores, sino a su armonía con los de la exportación y el consumo, simplificándose así a la vez trámites que ocasionaban dilaciones, únicamente imputables a la actual organización.

Esto ocurre con servicios tan esenciales para la vida nacional como los de abastos, preocupación constante del Gobierno de V. M., decidido a prestar especial atención al problema de las subsistencias y a mantener el nivel de los precios dentro de límites razonables, determinados por la realidad, sin permitir alteraciones injustificadas, lo que requiere rapidez en las resoluciones oficiales, puesto que aun satisfactoriamente dirigidos dichos servicios por los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Secciones provinciales de Economía, y por los Ayuntamientos, han de estar sujetos a la constante vigilancia de este Ministerio.

Otros organismos, como la Comisión Mixta del Aceite, el Comité del Cáñamo y la Junta Naranjera, tienen también el carácter complejo de afectar a la producción, exportación y consumo, debiendo pasar por iguales motivos a la Subsecretaría de la Dirección general de Agricultura, Centro directivo donde ahora funcionan, que actualmente tiene que atender a numerosísimos servicios, tan interesantes como los de ganadería, agricultura, y, desde fecha reciente, a la Sección de Pósitos. Las mismas razones aconsejan que el Comité regulador de la Industria algodonera, hoy bajo la dependencia de la Dirección general de Industria, se incorpore a la Subsecretaría.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Septiembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

LUIS RODRÍGUEZ DE VIGURI Y SEOANE.

REAL DECRETO

Núm. 2.059.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del siguiente día al de la publicación en la GACETA DE MADRID del presente Decreto, la Sección Central de Abastos, la Comi-

sión Mixta del Aceite, el Comité del Cáñamo y la Junta Naranjera, organismos afectos a la Dirección general de Agricultura, y el Comité regulador de la Industria algodonera, adscrito a la Dirección general de Industria, pasarán a depender de la Subsecretaría del Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 2.º Se autoriza al Ministro de Economía Nacional para que dicte las disposiciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en San Sebastián a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
LUIS RODRÍGUEZ DE VIGURI Y SEOANE.

EXPOSICION

SEÑOR: A partir del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Septiembre de 1928, ha venido el Servicio nacional de Crédito Agrícola realizando cada año préstamos a los agricultores con destino a la adquisición de simiente de trigo. Tales préstamos se otorgaron con garantía personal a la reunión de cinco individuos por lo menos con responsabilidad solidaria y mancomunada. Este régimen fué prorrogado por Real decreto de 7 de Septiembre de 1929 para el año agrícola corriente, fijándose la cantidad a que podían ascender estos préstamos en cinco millones de pesetas, que el Ministerio de Hacienda puso a disposición del Servicio nacional de Crédito Agrícola.

En 30 del presente mes deben ser inexcusablemente reintegrados dichos préstamos y así lo serán seguramente, como lo han sido el pasado año y como lo vienen siendo en su casi totalidad los que el Servicio nacional del Crédito Agrícola realiza para otras finalidades. El lisonjero éxito alcanzado en los años anteriores y la necesidad, siguiendo una política de protección a los intereses agrícolas fundamentales, de dar las facilidades convenientes para mejorar la producción buscando trigos de las mejores cualidades, aconsejan persistir en esta obra, con mayor motivo este año, para compensar los graves perjuicios experimentados por consecuencia de los temporales últimos, cuyos estragos en algunos pueblos impedirían a muchos labradores volver a sembrar sus tierras devastadas.

Por otra parte, la creación del Instituto de Cerealicultura que ha realizado ensayos de semillas que permi-

ten elegir las más convenientes a las diversas regiones españolas, impone aunar su labor con la que realice el Servicio nacional del Crédito Agrícola, dentro de sus atribuciones privativas.

Por todo ello, parece indicado prorrogar por un año más la autorización concedida al Servicio nacional del Crédito Agrícola, a fin de realizar los préstamos aludidos con destino a la adquisición de trigo para siembras, sin que por ello se exija nuevo sacrificio al Tesoro público, para lo cual basta dedicar a esta atención el remanente que del crédito concedido el pasado año existe, así como las cantidades que han de ser reintegradas este mes por los préstamos hechos en el año anterior, y, en su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de elevar a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Septiembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

LUIS RODRÍGUEZ DE VIGURI Y SEOANE.

REAL DECRETO

Núm. 2.060.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por un año la vigencia del Real decreto de 7 de Septiembre de 1929, que autorizó al Servicio nacional del Crédito Agrícola para otorgar préstamos a los agricultores, con destino a la adquisición de simientes de trigo, en las condiciones prevenidas en el número tercero del artículo 1.º y en los artículos 2.º y 6.º del Real decreto de 21 de Septiembre de 1928.

Artículo 2.º El Servicio nacional de Crédito Agrícola dará preferencia en la concesión de los préstamos a los labradores de los términos municipales que hayan sufrido notorios perjuicios en los temporales sobrevenidos durante el presente año agrícola, así como a los agricultores que se presien a utilizar las semillas seleccionadas por el Instituto de Cerealicultura.

Artículo 3.º Para atender a estas operaciones, el Servicio nacional de Crédito Agrícola dispondrá del importe de los reintegros de los préstamos concedidos para dicha atención el pasado año y que han de ser inexcusablemente devueltos antes del 30 del corriente mes de Septiembre, conforme se vayan efectuando y del reman-

nente que existe del crédito que, en cuantía de cinco millones de pesetas, se concedió por el Ministerio de Hacienda en Real decreto de 7 de Septiembre de 1929.

Artículo 4.º Del presente Decreto se dará cuenta, en su día, a las Cortes.

Dado en San Sebastián a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
LUIS RODRÍGUEZ DE VIGURI Y SEOANE.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 626.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el artículo 3.º del Real decreto fecha de hoy,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, por medio de la presente Real orden, publicada en la GACETA DE MADRID, se abra una información pública durante el plazo de un mes, a partir de su inserción, a fin de que las personas o entidades representativas de intereses vitivinícolas, de fabricantes de alcohol de todas clases, de licoristas, exportadores e industrias derivadas del vino y del alcohol, puedan exponer cuanto juzguen conveniente para la reforma del Reglamento del impuesto sobre el alcohol, en relación con los temas siguientes:

Régimen más conveniente, bajo el aspecto fiscal, para la obtención del alcohol de residuos, ya como orujo, ya como piquetas, y consecuencias económicas.

Régimen fiscal a que convendría someter las operaciones en las fábricas de destilación y rectificación.

Medidas de carácter fiscal que pueden facilitar en momentos de crisis la destilación del vino en condiciones económicas.

Régimen de desnaturalización de alcoholes, determinando si conviene destinar a ella alcoholes de todas clases o si debe excluirse alguno.

Reglas fiscales a que deberán someterse las fábricas de aguardientes compuestos y licores, y medios de otorgarles la mayor libertad posible, sin merma de las garantías debidas al impuesto.

Régimen de almacenistas y detallistas.

Modo de revestir de la mayor eficacia posible los requisitos que se exigen o que deban exigirse en la circulación

de alcoholes, a fin de evitar el fraude.

Medios de facilitar el pago del impuesto y grado de conveniencia de mantener o modificar el actual sistema de pagarés.

Régimen de devoluciones que conviene establecer, así para los vinos dulces y secos como para los licores y demás productos alcohólicos, a fin de que la cuantía de la devolución sea expresión justa de la cantidad de alcohol empleado.

Disposiciones penales que deben de regular el castigo de los fraudes y demás hechos punibles en la materia del impuesto.

Modificaciones que conviene introducir en la estadística de la producción, circulación y consumo del alcohol, de los aguardientes compuestos y licores y de sus primeras materias.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, por medio de los *Boletines Oficiales* de las provincias se dé a la presente Real orden la mayor publicidad posible; debiendo los informantes dirigir sus escritos al ilustrísimo señor Director general de Aduanas, consignando en el sobre o cubierta, con caracteres claros, la frase "Reforma del Reglamento de Alcoholes".

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1930.

WAIS

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 627.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Antonio Arregui Mendía, Oficial de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Delegado de la de Bilbao en Poveña, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento del Cuerpo; y

Considerando que ningún precepto reglamentario se opone a la concesión de lo solicitado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar supernumerario, a su instancia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento del Cuerpo, al Oficial de segunda clase D. Antonio Arregui Mendía.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 858.

Ilmo. Sr.: El párrafo 2.º del artículo 8.º del Real decreto de 18 de Junio último preceptúa que los Veterinarios que han de estar al frente de los servicios de las Estaciones sanitarias, Mataderos particulares y Zonas chacineras necesitan un examen de aptitud. Y como urge la regulación de dichos servicios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en la segunda quincena de Noviembre tengan lugar en Madrid los exámenes de aptitud para Veterinarios higienistas de las Estaciones sanitarias, Zonas chacineras y Mataderos industriales o particulares en los que se faenen más de 5.000 reses anuales.

2.º Que estos exámenes se verifiquen con arreglo al programa y condiciones de la Real orden de 16 de Febrero de 1929 (GACETA del 20), para Veterinarios en los Institutos de Higiene, a excepción de lo que taxativamente se señale en esta Real orden y convocatoria de la Dirección de Sanidad, declarando, desde luego, este personal apto para estos servicios, pero sin que puedan simultanearlos.

3.º Los que pertenezcan a Cuerpos del Estado por oposición, al de Subdelegados en activo o en situación oficial de excedencia, los Jefes Veterinarios municipales de capital de provincia o de poblaciones de más de 30.000 habitantes y los Veterinarios titulares de cualquier Municipio que hayan obtenido la plaza por oposición, solamente efectuarán un ejercicio práctico de inspección y análisis de alimentos de origen animal, para quedar incorporados a los Veterinarios higienistas de este servicio.

4.º Los Veterinarios que, además de figurar en las relaciones oficiales, tengan nombramiento especial de este Centro para los servicios de Mataderos particulares y chacineras que faenen menos de 3.000 reses anuales, efectuarán un ejercicio práctico relacionado con esta especialidad en las Secciones de Veterinaria de los Institutos provinciales de Higiene para quedar en el mismo destino, y los que figuren en las relaciones oficiales para poder ser propuestos en sus respectivas provincias acompañarán el certificado de este Centro al enviar la copia del contrato.

Cuando el personal comprendido en este artículo desee formar parte del de Veterinarios higienistas, se someterá a los exámenes de aptitud conforme a los

preceptos 2.º y 3.º de esta disposición.

5.º El Tribunal estará formado por el Inspector general de Sanidad veterinaria, Presidente; un Inspector de Sanidad exterior y un Veterinario higienista de las Secciones de Institutos de Higiene, Vocales, actuando este último de Secretario.

6.º Por V. I. se determinarán en la convocatoria las precisas condiciones y documentos a que ha de ajustarse el cumplimiento de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 859.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese el día 21 del actual, por cumplir la edad que determina el artículo 5.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con el Real decreto de 22 de Junio de 1926 (GACETA del 23), el Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Soria, D. Hilarión Ortega Torre, declarándole jubilado con

el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 (GACETAS del 9 y 10 del mismo mes).

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1930.

El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de la provincia de Soria.

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.663.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Bernabé López Merino, Catedrático numerario de Agricultura y Terminología del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuenca,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria, sin sueldo, en el mencionado cargo, en las condiciones y con los

derechos que se señalan en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.664.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento la cifra de 1.247.000 pesetas para la creación de 1.000 plazas de Maestros y Maestras con destino a nuevas Escuelas nacionales unitarias y Secciones de graduadas, y habiéndose dispuesto por Real decreto fecha 3 de los corrientes (GACETA del 6) el número de plazas a crear en cada una de las diversas categorías del Escalafón general del Magisterio, y con efectividad desde el próximo día 15 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el referido crédito de 1.247.000 pesetas quede distribuido en la forma que se detalla a continuación:

| CATEGORÍA | SUELDO | PLAZAS A CREAR | | | CRÉDITO ANUAL — Pesetas. | CRÉDITO A INVERTIR DESDE 15 SEPTIEMBRE DE 1930 — Pesetas. |
|--------------|--------|----------------|---------|-------|--------------------------------|---|
| | | MAESTRO | MAESTRA | TOTAL | | |
| 1.º | 8.000 | 16 | 16 | 32 | 256.000 | 74.666,65 |
| 2.º | 7.000 | 17 | 17 | 34 | 238.000 | 69.416,65 |
| 3.º | 6.000 | 33 | 33 | 66 | 396.000 | 115.500,00 |
| 4.º | 5.000 | 33 | 33 | 66 | 330.000 | 96.250,00 |
| 5.º | 4.000 | 66 | 66 | 132 | 528.000 | 154.000,00 |
| 6.º | 3.500 | 132 | 132 | 264 | 924.000 | 269.500,00 |
| 7.º | 3.000 | 203 | 203 | 406 | 1.218.000 | 355.250,00 |
| TOTALES..... | | 500 | 500 | 1.000 | 3.890.000 | 1.134.583,30 |

Reserva de crédito destinado al pago de la gratificación de adultos en las Escuelas servidas por Maestro y remuneraciones a los Directores de graduadas

112.416,70

TOTAL CRÉDITO PRESUPUESTO.....

1.247.000,00

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.665.

Ilmo. Sr.: Los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 3 de Agosto de 1922 clasifican como de Altos Estudios Mercantiles la Escuela de Comercio instalada en la ciudad de Málaga, excep-

tuándola en el artículo 26 de la propia soberana disposición.

Suprimida la especialidad mercantil en la referida Escuela, por Real orden de 7 de Julio de 1924, ha perdido su condición de Escuela de Altos Estudios Mercantiles, y con el fin de acla-

rar la interpretación justa que debe darse al artículo 26 de aquella soberana disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la moción elevada a este Ministerio por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien resolver que todas las Cátedras vacantes en la Escuela de Comercio de Málaga serán anunciadas al turno que corresponda, ajustándose a su condición de Escuela Profesional; quedando, por lo tanto, sin efecto la Real orden de 3 de Junio último, que excluye del concurso previo las de Legislación mercantil española y Geografía económica, del mencionado Centro docente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1930.

P. A.,

GARCIA MORENTE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DELEGACION DEL GOBIERNO DE S. M. EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 182.

I.—Peticionario, D. Diego Marín Méndez, como Gerente de La Eléctrica del Segura, S. A., domiciliada en Madrid.

II.—Clase de industria: Producción, distribución y venta de energía hidroeléctrica en la provincia de Murcia.

III.—Auxilio solicitado, préstamo de 3.200.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anun-

cio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 9 de Septiembre de 1930.—
El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Convocatoria de oposiciones examen de aptitud para las plazas de Higienistas Inspectores Veterinarios en Estaciones Sanitarias, Zonas chacineras y Mataderos particulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de esta fecha, se convoca a oposiciones examen de aptitud para las plazas de Higienistas, Inspectores Veterinarios en las Estaciones Sanitarias, Zonas chacineras y Mataderos particulares existentes en la actualidad o que se establezcan en lo sucesivo y que sacrifiquen más de 5.000 reses anuales. El personal que está ahora al frente de los servicios enumerados cesará para el día 1.º de Enero próximo, si antes no ha demostrado capacidad técnica suficiente, conforme a lo dispuesto en la Real orden de esta convocatoria.

Artículo 1.º Los ejercicios tendrán lugar con arreglo al Reglamento y programa de la Real orden núm. 208 de 16 de Febrero de 1929 (GACETA del 20), salvo lo taxativamente expresado en esta convocatoria, empezando a actuar el Tribunal en la segunda quincena del mes de Noviembre próximo.

Artículo 2.º Para ser admitido a estos ejercicios se requiere ser español, poseer el título de Veterinario, carecer de antecedentes penales y tener aptitud física necesaria. El plazo de presentación de instancias terminará el día 15 del próximo Noviembre. Los que excedan de la edad de cuarenta años al presentar la solicitud hacen renuncia a toda reclamación sobre derechos pasivos a los efectos, en su día, del artículo 5.º de esta convocatoria.

Artículo 3.º Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, en papel de clase octava, con el título original de Veterinario o testimonio notarial del mismo, o el justificante de haber hecho la consignación de los derechos del título, certificación de nacimiento del Registro civil, certificación facultativa médica, expedida legalmente, y cuantos documentos crean oportunos para justificar méritos y servicios.

Artículo 4.º Los que se acojan a lo que preceptúa el apartado tercero de

la Real orden que dispone sea hecha esta convocatoria, acreditarán documentalmente que se hallan en posesión del cargo que alegan para estar incluidos en dicho artículo, y abonarán o girarán a la Inspección general Veterinaria la cantidad de 25 pesetas en metálico de la que se expedirá el oportuno recibo. Los demás opositores no incluidos en dicho apartado abonarán o girarán a dicha Inspección, en igual forma, la cantidad de 50 pesetas, también como derechos de oposición.

Artículo 5.º Las plazas de Veterinarios higienistas a que se refiere esta convocatoria, hasta que se incorporen al Estado, tendrán la dotación que señala la tarifa que se dicte para las Inspecciones Veterinarias de las Estaciones sanitarias, y para los Inspectores de Mataderos particulares la de los respectivos contratos aprobados por este Centro.

Artículo 6.º El primer ejercicio se verificará conforme al artículo 21 del Reglamento aprobado por Real orden de 16 de Febrero de 1929. El segundo ejercicio consistirá en la resolución, a propuesta del Tribunal, de un problema de Bacteriología, Serología, Micrografía o Histopatología de las materias contenidas en los temas del primer ejercicio y de aplicación al análisis de sustancias bromatológicas de origen animal, redactando cada opositor de los que formen el grupo una breve Memoria de los trabajos que haya efectuado, técnica seguida y resultados obtenidos. El Tribunal, que vigilará la práctica de este ejercicio y podrá hacer a los opositores las preguntas que estime convenientes, hará pública la solución de los problemas después de leer las respectivas Memorias, haciéndose la calificación de este ejercicio después de haber actuado todos los que en él tomen parte.

El tercer ejercicio consistirá en la inspección y reconocimiento de un producto alimenticio animal, pudiendo utilizar procedimientos bacteriológicos e histológicos, con arreglo a los temas para este ejercicio del programa citado. En este ejercicio actuarán, incorporándose a la oposición, los que precisen examen de aptitud conforme al apartado tercero de la Real orden que dispone esta convocatoria.

Artículo 7.º Los servicios a cargo del personal nombrado, en virtud de estas oposiciones, serán los que en cada caso están ordenados por las disposiciones en vigor con las modificaciones dentro de su funcionamiento que en lo sucesivo acuerde este Centro.

Los opositores conocerán oportunamente, antes del tercer ejercicio, toda la relación de plazas a que pueden aspirar según el orden de calificación obtenida al terminar la oposición.

Madrid, 10 de Septiembre de 1930.—
El Director general, José A. Palanca.

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general, Municipales de Sa

| MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO | CAPITALIDAD DEL PARTIDO | PROVINCIA | PARTIDO JUDICIAL |
|--|----------------------------|-----------------|-------------------------|
| Castalla..... | Castalla..... | Alicante..... | Jijona..... |
| Torrente de Cinca..... | Torrente de Cinca..... | Huesca..... | Fraga..... |
| Enciso y Foyales..... | Enciso..... | Logroño..... | Arnedo..... |
| Hermisende, Castromil, Casteiros, San Ciprián y La Tejera..... | Hermisende..... | Zamora..... | Puebla de Sanabria..... |
| García..... | García..... | Tarragona..... | Falset..... |
| Peñarrubia..... | Peñarrubia..... | Málaga..... | Campillos..... |
| Aguilar de Campos..... | Aguilar de Campos..... | Valladolid..... | Villalón..... |
| Vilabella..... | Vilabella..... | Tarragona..... | Valls..... |
| Los Santos de Maimona..... | Los Santos de Maimona..... | Badajoz..... | Zafra..... |
| Caleruega..... | Caleruega..... | Burgos..... | Aranda de Duero..... |
| Villastar..... | Villastar..... | Teruel..... | Teruel..... |

Las ins'ta^oncias, en papel de 8.^a clase, se dirigirán al Sr. Ale^o de Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acreditando como justific^o antes de méritos.

Madrid, 9 de Septiembre de 1930.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.^o B.^o: El Director general, J. A. Palanca.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por D. Manuel Betancor Calderin, solicitando autorización para alumbrar aguas subálveas en el barranquillo de "Los Cernicalos", en términos de Telde y Valsequillo; y

Visto el dictamen emitido por el Consejo de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien disponer se autorice a D. Manuel Betancor Calderin para que ejecute las obras de alumbramiento de aguas subálveas en el barranquillo de "Los Cernicalos", en el valle de "Los Nueve", término municipal de Telde, en la isla de Gran Canaria, con sujeción al proyecto que acompaña a la solicitud y a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se llevarán a efecto con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 4 de Abril de 1925.

2.^a La inspección de los trabajos correrá a cargo de la Jefatura de Obras públicas, a la que se deberá dar aviso del comienzo, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasione. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda empezar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general.

3.^a Las obras deberán empezar antes de los seis meses, contados desde la publicación de la autorización en la GACETA DE MADRID, y terminarán antes

de los dos años, a contar desde la misma fecha.

4.^a Los productos de las excavaciones serán depositados en los puntos y en la forma que ordene el Ingeniero que designe la Jefatura de Obras públicas, para que no se entorpezca el curso de las aguas en el cauce.

5.^a Se ejecutarán todas las obras sin salirse de los terrenos de dominio público, por los cuales únicamente alcanza esta autorización, siendo responsable el concesionario ante las Autoridades, a las que corresponde entender de cualquier transgresión que en este particular se produzca.

6.^a Se otorga esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Si algún usuario de aprovechamiento colindante, legalmente establecido con anterioridad a esta concesión, se probara un perjuicio por ella ocasionado, el concesionario queda obligado a responder del daño y satisfacer la indemnización correspondiente en su caso.

7.^a En la ejecución de las obras se dará cumplimiento a las Leyes, Reglamentos y disposiciones de carácter social y de protección a la industria nacional aplicables al caso.

8.^a El concesionario constituirá un depósito definitivo del 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

9.^a Quedará sin efecto esta autorización por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquéllas según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

10. En la ejecución de las obras se adoptarán las entivaciones y demás precauciones para la seguridad del personal, bajo la responsabilidad del propio concesionario y estando sujeto a la inspección del Ingeniero de

Minas de Canarias, quien podrá visitar las obras cuando lo estime conveniente para cerciorarse si dichos trabajos se llevan con las debidas condiciones de seguridad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de policía minera.

11. Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe de Las Palmas o Ingeniero en quien delegue practicará un reconocimiento de las mismas, y si las encontrase bien ejecutadas y que se han cumplido las cláusulas de la concesión lo hará constar en acta que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Las Palmas. La fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento.

Se determinará el caudal alumbrado, y una vez obtenido se extenderá e inscribirá el título de propiedad a favor del peticionario.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la Jefatura de Obras públicas y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1930.—El Director general, P. D., El Subdirector, M. Becerra.

Señor Gobernador civil de Las Palmas.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por D. Cristóbal Masó, en representación de D. Emilio Riu y Periquet y actualmente por su viuda y heredera doña María Atocha Ossorio y Gallardo, peticionario de un aprovechamiento de aguas derivadas

fecha 23 de Mayo de 1930, se anuncian para su provisión en propiedad las plazas de Médicos Titulares Inspectores de Sanidad siguientes:

| Número de plazas | CAUSA DE LA VACANTE | Censo de población | Categoría de la plaza | Dotación anual — Pesetas | Número de familias incluidas en Beneficencia municipal | Duración del concurso — Días | OBSERVACIONES |
|------------------|----------------------------|--------------------|-----------------------|--------------------------|--|------------------------------|---|
| 1 | Defunción | 4.496 | 3. ^a | 2.200 | 100 | 30 | Hay otra titular. |
| 1 | Renuncia | 1.344 | 4. ^a | 1.650 | 25 | 30 | » |
| 1 | Concurso anterior anulado. | 1.700 | 4. ^a | 1.650 | 14 | 30 | Iguales, 6.850 pesetas y puede contratar con Valdemoro (Soria). |
| 1 | Renuncia | 1.643 | 3. ^a | 2.200 | 33 | 30 | » |
| 1 | Renuncia | 1.499 | 4. ^a | 1.650 | 7 | 30 | » |
| 1 | Excedencia | 1.775 | 3. ^a | 2.200 | 120 | 30 | » |
| 1 | Renuncia | 1.100 | 4. ^a | 1.650 | 50 | 30 | » |
| 1 | Renuncia | 1.108 | 4. ^a | 1.650 | 10 | 30 | » |
| 1 | Defunción | 8.451 | 3. ^a | 2.200 | 175 | 30 | » |
| 1 | Renuncia | 805 | 5. ^a | 1.375 | 13 | 30 | Iguales, 4.750 pesetas. |
| 1 | Renuncia | 850 | 5. ^a | 1.375 | 8 | 30 | Iguales, 3.625 pesetas. |

que pertenece al Cuerpo de Inspectores Municipales de Sanidad, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos.

del río Noguera de Tor, con destino a la producción de energía eléctrica aplicable a usos industriales, remitido a resolución por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro:

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de Lérida del 22 de Agosto de 1922 no se presentó más proyecto que el del peticionario, y abierta información pública, según anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de dicha provincia de 28 de Octubre del mismo año, tampoco se presentaron reclamaciones contra el mismo:

Resultando que, previa confrontación sobre el terreno, el Ingeniero encargado emitió informe, levantando el acta correspondiente que figura en el expediente, en el que manifiesta que al tratar de replantar la presa no lo pudo hacer porque el cauce del río había variado en el tiempo transcurrido desde que se redactó el proyecto al de la confrontación, no encontrando la referencia de la misma; que el canal de derivación atraviesa en un tramo terrenos selenitosos, necesiándose proyectar una obra especial o estudiar una variación para suprimir el peligro que supone, y que análogamente que en la presa sucede en el desagüe. Que estos defectos cabe se subsanen antes de construir las obras, estableciendo entre las condiciones de la concesión las cláusulas necesarias para que se definan bien la toma y el desagüe proyectados y se presente la solución para salvar con el canal sin peligro los terrenos selenitosos:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro hace suyo el del Ingeniero, proponiendo las condiciones con que puede otorgarse la concesión:

Resultando que oída la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, manifiesta que no afecta a sus planes el aprovechamiento solicitado, si bien estima deben imponerse determinadas condiciones de carácter general para

que se tenga en cuenta al otorgarse, si procede, la concesión:

Resultando que oídos el Consejo provincial de Fomento y el Abogado del Estado, sus informes son favorables al otorgamiento de la misma:

Resultando que por haber fallecido el peticionario, pidió su esposa y heredera la transmisión de derechos que pudieran corresponder al difunto en el expediente en trámite, habiendo solicitado que en lo sucesivo se entendieran con ella para todas las actuaciones, como así se acordó, reconociendo a dicha señora su personalidad y a su favor transmitidos cuantos derechos dimanar de este expediente:

Resultando que en el expediente consta la carta de pago correspondiente al depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras que han de ejecutarse en terrenos de dominio público:

Considerando que las deficiencias del proyecto presentado pueden subsanarse presentando a la aprobación de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, antes de empezar las obras, planos detallados de la toma y desagüe del aprovechamiento que se solicita, con los cálculos de estabilidad y resistencia de la presa, así como las obras que se proyecten para el canal de derivación en el tramo que cruza terrenos selenitosos, para lo que debe imponerse una condición referente a ello, entre las que puede otorgarse la concesión:

Considerando que durante la tramitación no se ha presentado reclamación alguna contra la petición y que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión solicitada:

Considerando justificado y reconocido en el expediente el derecho de la viuda del Sr. Riu como heredera de éste y subrogada como peticionaria de esta concesión:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado

las prescripciones legales, y especialmente lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 y Real decreto-ley número 33, de 7 de Enero de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión solicitada, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a doña María Atocha Ossorio y Gallardo, domiciliada en Madrid, plaza de Salamanca, núm. 8, como heredera de su difunto esposo, D. Emilio Riu, para aprovechar las aguas del río Noguera de Tor, en los términos municipales de Barruera, Durro, Lleps y Pont de Suert (Lérida), en la producción de energía eléctrica, aplicable a usos industriales, con arreglo al proyecto que sirvió de base a su petición, suscrito en 1.^o de Julio de 1922 por el Ingeniero D. José Durán y Ventosa, en cuanto no se modifique por las condiciones siguientes.

2.^a El volumen máximo de agua que se podrá desviar será de 10.000 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La concesionaria queda obligada a presentar a la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, y a su posterior ejecución, el proyecto de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.^a El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 277 metros y 36 centímetros entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el desagüe de la Central o Casa de máquinas. Aquella será horizontal y quedará dos metros 35 centímetros más baja que un clavo señalado con las iniciales D. H., empotrado en una roca, situada al borde del camino de Barruera a Bohi, dispuesta en el acto de la confrontación por el personal de la División Hidráulica del Ebro. Dicha referencia no podrá ser variada sin la intervención del Ingeniero encargado

de la inspección de las obras, y la definitiva se hará constar en el acta de reconocimiento de las obras.

4.ª Antes de empezar las obras se presentará a la aprobación de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro proyecto detallado de la presa de derivación con arreglo al perfil que presente el río en el momento de construirla, acompañando los cálculos de estabilidad de las mismas, respetando, en lo relativo a su coronación, lo dispuesto en la cláusula anterior. Asimismo presentará un plano detallado del desagüe en el Noguera Ribagorzana, donde actualmente desagua el Noguera de Tor, y un estudio de la solución del paso del canal por los terrenos seletinosos que atraviesa.

5.ª La Administración no es responsable de las alteraciones que pueda experimentar el régimen del río como consecuencia de las obras que ejecuta la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, no teniendo el concesionario derecho a reclamación alguna por este concepto.

6.ª Este aprovechamiento quedará incluido, con sus características, en la relación de los de carácter industrial que forman parte de dicha Confederación.

7.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de Noviembre de 1922, cuyas prescripciones queda sujeta,

así como a la Real orden de 7 de Julio de 1921 y al Real decreto de 14 de Junio del mismo año.

8.ª Las obras empezarán dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los cinco años, a partir de igual fecha.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de la División del Ebro, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el

acta de reconocimiento final de las obras.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente una vez publicada la concesión.

15. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca para conservación de las especies.

16. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, así como de los interesados, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1930. El Director general, P. D., El Subdirector, M. Becerra.

Señor Gobernador civil de Lérida.